**San Salvador, 1 de julio de 2019**

Le saludo cordialmente, deseándole éxitos en sus importantes actividades cotidianas.

Atendiendo la solicitud de información No 021/2019, le envío la información proporcionada por la Subdirección de Derechos Individuales:

 ***¿Quiénes son los vulneradores?***

La garantía y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes le corresponde principalmente a la familia, es decir, padres, madres, representantes o responsables. Pero, en muchos casos tramitados por Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia son quienes más vulneran “el derecho a la integridad personal” entre otros.

\*Se adjunta información estadística.

 ***¿Procedimiento de atención de casos de amenaza o vulneración?***

**JUNTAS DE PROTECCIÓN**

**Procedimiento en Juntas de Protección ante la vulneración a derecho de un NNA. Arts. 203 a 213 LEPINA**.

**PASO 1.**

* Aviso: cualquier persona que tuviere noticia de haberse cometido una infracción podrá dar aviso a la autoridad competente o a la Policía Nacional Civil, la cual informará de su recibo a aquélla dentro de un plazo máximo de ocho horas; el aviso podrá ser verbal o escrito.
* Denuncia: deberá contener una serie de requisitos como: identificación del denunciante y la calidad en la que denuncia; identificación de la niña, niño o adolescente cuyos derechos hayan sido vulnerado o se encuentren amenazados; identificación de la persona denunciada a quien se atribuye una vulneración o amenaza de los derechos e indicación del lugar donde pueden ser citadas; descripción de los hechos que permitan establecer la vulneración o amenazas a los derechos de la niña, niño o adolescente; elementos de prueba de las infracciones alegadas o el lugar donde se encuentren y la designación del lugar donde puede ser notificado. La denuncia debe ser en forma oral.
* Oficiosidad: los procedimientos administrativos se rigen por el Principio de oficiosidad; lo cual, son impulsados de oficio en todos sus trámites por la Junta de Protección.

Las autoridades competentes podrán de oficio o a petición de interesado ordenar diligencias y recolectar pruebas necesarias para determinar la existencia de las circunstancias debatidas. (Art. 31 RIFJP)

**PASO 2**

Auto de apertura

Se ordena la apertura del procedimiento o en su caso se dictan posibles medidas cautelares o se declarará la improcedencia o improponibilidad de la petición.

**PASO 3**

Notificación esta diligencia se realiza en la dirección conocida de los interesados y si se encontraré a la persona que deba ser notificada, dejando constancia de la actuación para garantizar el derecho de defensa.

**PASO 4**

Investigaciones del equipo multidisciplinario y aportación de pruebas se realiza a través de un equipo multidisciplinario compuesto por profesionales en ciencias de la psicología, trabajo social y ciencias jurídicas a fin de efectuar estudios psicosociales o peritajes.

**PASO 5**

Audiencia Única y resolución de medidas el espacio está coordinado por tres Miembros Propietarios o Suplentes de las Juntas de Protección, junto a las partes que interviene en el procedimiento, en dicho espacio se exponen los hechos objeto del procedimiento, se reciben pruebas sobre los hechos y se escuchan alegatos, finalmente, se pronunciara la resolución definitiva sobre la adopción de las medidas administrativas de protección.

**PASO 6**

Recurso de revisión

Todas las decisiones pronunciadas en Juntas de Protección, podrán ser recurridas en recurso de revisión, el cual se resolverá de conformidad con las reglas del procedimiento administrativo establecido en la LEPINA.

**PASO 7**

Ejecución de medidas de protección y seguimiento de medidas de protección.

Las medidas de protección son de obligatorio cumplimiento, en caso de incumplirlas la Junta de Protección deberá remitir la resolución respectiva, con la información pertinente al tribunal competente para que éste lo haga ejecutar.

***Servicios o programas de atención que se brinda en esos casos***

Con respecto a esta interrogante, es necesario mencionar que: según el artículo 179 y 180 d) y e) de la LEPINA, determina la naturaleza y las competencias del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia “ISNA”. Entre las cuales se encuentra el desarrollo de programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados. Sin embargo, el artículo 172 de la LEPINA, refiere que todas las entidades de atención deberán registrar sus programas y acreditarlos ante el CONNA.

Es decir, brindar los servicios o programas es competencia de ISNA entre otras instituciones y/o organizaciones de la Sociedad Civil. No obstante, en el Sistema de Protección Integral, se encuentra, la Red de Atención Compartida (RAC) cuyas funciones principales es coordinar programas, servicios y actividades para garantizar la mejor cobertura nacional y local, para la protección de derechos de la niñez y de la adolescencia.

Para mayor información referida a los programas se sugiere consultar [www.isna.gob.sv](http://www.isna.gob.sv)

***¿Coordinación interinstitucional para la atención de los casos de maltrato?***

Las Juntas de Protección establecen relaciones de coordinación para la efectividad de las medidas de protección que dictan en cada departamento con las siguientes instituciones:

**Sistema de Protección Integral**

* Los comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia
* Las Asociaciones de Promoción y Asistencia
* El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA)
* El Órgano Judicial
* La Procuraduría General de la República
* La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
* Los miembros de la Red de Atención Compartida

**Otras Instituciones**

* Fiscalía General de la República
* Policía Nacional de la Niñez y de la Adolescencia
* Municipales
* Registro Nacional de las Personas Naturales
* Dirección General de Migración y extranjería
* Ministerio de Relaciones Exteriores

***Cuantos casos de vulneración en el departamento de Usulután***

|  |
| --- |
|  |
| **Presuntas amenazas o vulneraciones a derechos por Junta de Protección.**  |
| **De enero a diciembre 2018** | **Usulután** | **Total** |
|
| **Amenazas o vulneraciones a derechos** |
| 37.-Derecho a la Integridad Personal | 544 | **678** |
| **De enero a marzo 2019** |
| 37.-Derecho a la Integridad Personal | 134 |

***Tipo de medidas que se dicta en esos casos***

1. **Medidas de protección que dictan las Juntas de Protección frente a una amenaza o vulneración a los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

Las medidas administrativas de protección ante una vulneración a derechos, se encuentran tipificadas en el Artículo 120 de LEPINA y Articulo 28 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.

* La inclusión de la niña, niño y adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en uno o varios programas a que se refiere esta Ley;
* Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a la niña, niño o adolescentes o a su madre, padre, representante o responsable.
* Acogimiento de emergencia de la niña, niño o adolescente afectado;
* La amonestación al padre, madre, representante o responsable; y,
* La declaración de la madre, padre, representante o responsable asumiendo su responsabilidad en relación con la niña, el niño o adolescente.

Las Juntas de Protección están facultadas para decretar medidas cautelares y/o medidas de protección que estimen pertinentes para la adecuada protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en cualquier etapa del procedimiento.

***Mayores dificultades para resolver los casos***

Poca presencia de programas de atención psicológica o psiquiátrica, que brinde una atención integral y que trabaje de manera conjunta con las niñas, niños y adolescentes y sus familias. También, limitados programas de educación en disciplina positiva a padres y madres o adultos responsables de las niñas, niños y adolescentes.